

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Ant., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - Petición de herencia -
Demandante	Yenny Beatriz Toro Gómez
Demandado	Emma Rosa Toro Garzón y otros
Radicado	056973184001 - 2022 – 00043 – 00
Providencia	Auto # 147 – inadmite demanda -

SE INADMITE la demanda verbal de PETICION DE HERENCIA que, a través de Abogado, propone la señora YENY BEATRIZ TORO GOMEZ en contra de la señora EMMA ROSA TORO GARZON y otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., por lo siguiente:

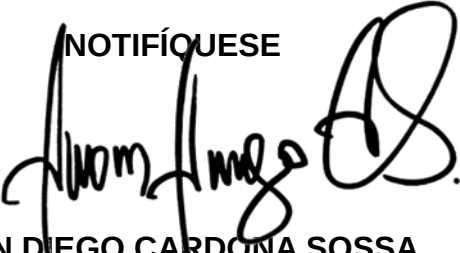
- 1.- La pretensión segunda de la demanda es propia del proceso sucesorio.
- 2.- Hecho tercero de la demanda requiere de claridad, pues a su lectura, da a entender que el representado por la Demandante, hizo parte del proceso sucesorio notarial que se cuestiona.
- 3.- El Poder para demandar es insuficiente, dado que no indica en contra de quien se dirige la demanda.
- 4.- Los registros civiles aportados deben ser con fecha reciente de expedición.
- 5.- No se presenta como anexo de la demanda, la prueba documental para demostrar la calidad en que se demanda a la accionada.
- 6.- El certificado de libertad del bien objeto de la demanda, igualmente, debe ser presentado con fecha reciente de expedición.
- 7.- En el aparte de notificaciones no figura la de la Actora.
- 8.- El escrito de demanda quedo mal escaneado, pues en su parte inferior no quedo el texto completo.

El escrito de corrección de la demanda deberá observar lo escrito en el articulo 82 citado en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada como lo ordena el articulo 90 de la misma Obra.

SE RECONOCE PERSONERIA al doctor CARLOS MARIO LOPERA PEREZ, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional numero 109.929 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

La corrección de la demanda deberá cumplir los mismos requisitos del artículo 82 citado.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d496f500fcbc8c5a692855516ed28adfcf350af0572202d1d9afddb8de2e91b**
Documento generado en 08/02/2022 04:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>